

El Código Penal Venezolano: Análisis Histórico - Jurídico de su reforma

The Venezuelan Penal Code: Historical and Legal Análisis of its Reform

Carlos Helí González Rincón¹ y María Giulia Scarano Roo²

Resumen

El Código Penal, hasta ahora vigente en Venezuela, fue inspirado en la doctrina clásica que postulaba: "nadie puede ser condenado por delitos y penas que no estuvieran previamente establecidos en la Ley". Al existir un cambio de ideología a nivel gubernamental, se tiende al cambio legislativo, con énfasis en el área penal, por tratarse de la parte represiva del Estado. Al aprobarse en la actualidad la reforma del Código Penal en la Asamblea Nacional, se hace necesario analizar ese tema bajo un enfoque cualitativo, que a través de un estudio descriptivo, englobe el contexto: histórico - jurídico, y muestre el posible deterioro que puedan experimentar las garantías ciudadanas, ante la eventual puesta en práctica de esa reforma.

Palabras clave: Código penal, reforma, análisis, histórico - jurídico.

Abstract

The Penal Code, in force, up until now in Venezuelan, was inspired by the classical doctrine which proposed "nobody can be condemned by crimes or sentences that have not been previously established in the law". Since there has been a change in the ideology at the governmental level, there has been a

1 Abogado egresado de la Universidad Católica del Táchira en el año 2002. Abogado Relator de la Corte de Apelaciones, la Sala N 1 Maracaibo / Estado Zulia (2003-2004). Secretario Suplente del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia (2004). E-mail: chgr98@yahoo.com

2 Abogada egresada de La Universidad del Zulia en el año 1995. Magister Scientiarum en Ciencias Penales y Criminológicas por La Universidad del Zulia en el año 2000. Becaria de la Universidad Internacional de Andalucía (España) en el Programa de Jurisdicción Penal Internacional (2004). E-mail: mgscaranoroo@hotmail.com

tendency toward legislative change with emphasis in the penal area, since it corresponds to the repressive aspect of the matter. When the Penal Code Reform was passed by the National Assembly, it became necessary to analyze this matter under a qualitative approach, and through a descriptive study, to envelope the historical and legal context, and also indicate the possible worsening that could be experienced in the area of citizen rights, in view of the eventual implementation of that reform.

Key words: Penal code, reform, analysis, judicial historic aspects.

Introducción

El presente estudio, comienza, con los antecedentes históricos que ha experimentado la codificación penal venezolana, en el período comprendido entre los años 1830, hasta el 2000. Se hizo ese recuento histórico, con la finalidad de demostrar que en materia penal ha imperado el cambio legislativo, como producto del cambio gubernamental y la influencia extranjera. Al analizarse dicho problema desde el punto de vista: histórico - jurídico, se toma en consideración la dimensión social que un cambio legislativo abarca, sobre todo si incluye: nuevos tipos penales, aumenta el poder del Estado frente al ciudadano común, no respeta la proporcionalidad entre las conductas y las penas a ser aplicadas, descuida lo relativo a la pena de presidio, establece tipos delictivos abiertos, no unifica la legislación penal especial, no toma en cuenta el sistema carcelario venezolano, en definitiva, propicia la anomia. Este hecho, sumado a que la mayoría de los encargados de impartir justicia, es decir, los jueces, son en su mayoría provisorios, avizora un panorama que no puede ser alentador. El análisis, como tal, trata de reflejar la disminución de las garantías ciudadanas frente al aumento del poder punitivo del Estado, ó lo que algunos autores han convenido en denominar: eficiencia del Estado; con las consiguientes consecuencias negativas que ello implica para el colectivo social. Retrocediendo, en cuanto a derechos que deben ser respetados por el rango constitucional que tienen.

1. Antecedentes históricos de la codificación penal en Venezuela

Según, José Rafael Mendoza (1988: 121-123) Venezuela, como la mayoría de los países latinoamericanos, posee una dilatada cronología de intentos de codificación, que en materia penal tiene su inicio en el año de 1830, cuando el Congreso de aquel entonces, designa una comisión con la finalidad de redactar el código penal, dicha comisión, no llegó a producir ningún resultado. En el año de 1835, se nombra otra comisión que se encargue de la redacción del código penal, ya que urgía derogar las antiguas leyes españolas, pero como en el intento anterior, nada se hizo al respecto.

Nuevamente, en el año de 1848, y esta vez, a petición del Ejecutivo, el Congreso, designa una comisión para que presente un proyecto de código penal. la misma estuvo compuesta por los licenciados: Francisco Aranda, Juan José Romero y Francisco Díaz, más éstos juristas, no redactaron proyecto alguno.

Finalmente, en el año de 1856 el Dr. Julián Viso, presentó un proyecto de código penal, que tenía por fundamento el vigente en España para esa época, el proyecto del Dr. Viso, fue aprobado por el gobierno y promulgado el 19 de abril de 1863. Más un Decreto de fecha 8 de agosto de 1863, firmado por el general Juan Crisóstomo Falcón, lo declara nulo, retomándose el uso de las antiguas leyes españolas, que en la praxis cada vez resultaban más anacrónicas. El Ejecutivo Federal establece una comisión el 27 de octubre de 1868, y el Dr. Cecilio Acosta, quien era integrante de la misma, presentó un proyecto de código penal, que no fue aprobado por el Congreso de aquel entonces.

El general Guzmán Blanco, presidente en funciones para el año de 1872, creó en el mes de septiembre de ese año, una comisión conformada por los doctores: Cecilio Acosta y Juan Pablo Rojas Paúl, quienes en efecto, redactaron un proyecto de código penal, el cual fue aprobado el 17 de abril de 1873. Convirtiéndose en el segundo código penal, que tuvo Venezuela; y, según la opinión del expositor de dicho instrumento legal, el Dr. Francisco Ochoa; el código penal de 1873, estuvo influenciado por el vigente en España para el año de 1850.

En el año de 1895, se nombró una comisión compuesta por los doctores: Cadenas Delgado, Michelena, Feo, Dominici, Bruzual Serra, Febres Cordero y Zárraga, para redactar nuevos códigos, presentándose un nuevo modelo de código penal, siendo éste aprobado en 1897. Cabe resaltar que, el antes mencionado instrumento sustantivo en materia penal, constituía una copia casi exacta del aprobado en Italia en 1889, conocido comúnmente con la denominación: "Código de Zanardelli".

A dicho código, le siguieron cronológicamente los siguientes: 1904, 1912, 1915, 1926. A excepción del código de 1904, que retomó los parámetros estipulados en el código venezolano vigente para 1873, los códigos previamente indicados siguieron la orientación del italiano de 1889. Actualmente, el código penal vigente es el de 1926, con las reformas efectuadas en: junio de 1964 (Grisanti, 1996: 35) y julio del 2000, ésta última según se evidencia de lo publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 20 de octubre de 2000, bajo el número 5.494.

2. La reforma del código penal: análisis jurídico

En el punto tratado previamente y, que sirve de antesala a lo que se analizará a continuación, figuraron dos aspectos resaltantes, los cuales serían: en primer lugar, que las codificaciones penales en Venezuela, fueron el resultado de la sucesión gubernamental del momento. En segundo lugar, que se ha copiado lo que otros países han hecho en sus ámbitos legislativos. Y, como consecuencia de esa copia, no se tomó en cuenta el contexto social venezolano, que era donde esas normas estaban destinadas a surtir efecto.

La actual reforma, al código penal de Venezuela, hasta donde se tiene noticias, no es copia de una legislación extranjera, pero si es producto de una sucesión gubernamental, en donde existe un espíritu, propósito y razón de realizar un cambio estructural a todo lo que, hasta ahora, ha sido el ordenamiento jurídi-

co venezolano. En virtud de lo expuesto anteriormente, se puede decir sobre la actual reforma, lo siguiente:

Es improvisada; ya que no atendió puntos vitales del ordenamiento jurídico penal sustantivo como sería, el tendiente a suprimir la pena de presidio. Por paradójico que parezca, más bien se establece en varios artículos de la redacción del proyecto sugerido. En los actuales momentos, dicha pena es inaplicable por ser: inconstitucional y violatoria de los derechos humanos, por cuanto prevé el aislamiento celular y el trabajo forzado (Fernández, 2004: 1-6).

Por otra parte, la inconsistencia legislativa plasmada en la redacción del proyecto de reforma del código penal, se extiende a tal punto, que propone tipos delictivos abiertos, al margen de la legalidad que presupone descripciones precisas de los hechos sancionables penalmente, depositando en el libre albedrío de los jueces la apreciación de conceptos tan abiertos como llevar a cabo: "cualquier tipo de amenaza contra un funcionario para intimidarlo con cualquier finalidad" (Arteaga, 2004: 1-6).

El planteamiento del Dr. Arteaga, es importante, sobre todo si se toma en cuenta que los encargados de dirimir una controversia mediante un acto de juicio, entiéndase: "Los Jueces", son actualmente en un 80% provisorios, es decir no tienen seguridad en el ejercicio de sus funciones y pueden ser despedidos en cualquier momento (Meza, 2004: A4).

En este orden de ideas, y según la opinión de Fernández (2004), otro problema inherente a la legislación penal sustantiva venezolana, es el relativo a la inmensa cantidad de leyes especiales que coexisten al unísono, con el código penal vigente. Dicho problema, no se resuelve en el actual proyecto, sino más bien, se agrava. El uso de términos equívocos (pánico y zozobra como sinónimos), es muestra de ello. Ejemplo de lo expresado anteriormente, sería el artículo 297-A del proyecto:

"Todo el que por medio de informaciones falsas difundidas por cualquier medio impreso, radial televisivo, telefónico, correos electrónicos o escritos panfletarios, pretenda causar o efectivamente cause pánico en la colectividad o la mantenga en zozobra, será castigado con prisión de dos a cinco años..."

En el proyecto también se evidencia la existencia de tipos penales repetidos, delitos que deberían ser dejados a la consideración: de la Ley Penal del Ambiente, Ley de Aviación Civil y Código de Comercio; por ser materias específicas sobre el particular. Ejemplo de ello, sería lo estipulado en el artículo 345 del proyecto: "Todo el que atente contra los recursos naturales, destruyéndolos o inutilizándolos total o parcialmente, afectándolos gravemente serán castigados con prisión de dos a seis años..."

Artículo 358 del proyecto:

"...Quien asalte o ilegalmente se apodere de naves, aeronaves, medios de transporte colectivo o de carga, o de la carga que estos transporten, sean o no propiedad de empresas estatales, será castigado con pena de prisión de ocho a dieciséis años".

Y, como nota distintiva de dicho proyecto se encuentra la desproporción de las penas a ser aplicadas. Ejemplo: artículo 148 del proyecto:

“El que ofendiere de palabra o por escrito, o de cualquier otra manera irrespetare al Presidente de la República o a quien esté haciendo sus veces, será castigado con prisión de seis a treinta meses si la ofensa fuere grave, y con la mitad de ésta si fuere leve. La pena se aumentará en una tercera parte si la ofensa se hubiere hecho públicamente”.

Todo, lo previamente expuesto, es el reflejo de anacronismos y errores presentes en la redacción del proyecto de código penal sugerido.

Finalmente, se evidencia que si éste proyecto de código penal, que ya fue aprobado por la Asamblea Nacional de Venezuela, en fecha 9 de diciembre de 2004 (Da Corte, 2005: 1-8), llegara a entrar en vigencia, en la praxis, las garantías de los ciudadanos, conquistadas a lo largo de siglos de lucha y que poseen rango constitucional, según se desprende del artículo 23 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se verían mermadas, por el aumento de la eficiencia ejercida como reflejo del incremento del poder punitivo del Estado, que ganaría terreno de una forma desproporcionada (Binder, 1993).

En otras, palabras el anómico sistema carcelario venezolano colapsaría, al no dar abasto para cubrir la población penal que se generaría como consecuencia de criminalizar nuevas conductas, e innovar en materia de tipos delictivos, cuando la tendencia a nivel mundial es, la aplicación de un derecho penal mínimo.

Conclusiones

La reforma al código penal, es un tópico que debe ser abordado bajo una óptica que abarque el contexto social considerado de forma global. Lo que implica que no debe ser el resultado de la improvisación, ni de la copia de otras legislaciones. En materia penal, debe existir un equilibrio entre las garantías individuales y la eficiencia del Estado. Al crearse tipos penales abiertos, y propiciar la desigualdad del ciudadano ante el Estado, considerado éste en sus cinco poderes, existiría un evidente desequilibrio, producto del cambio estructural de índole jurídico – penal, impuesto por la ideología gubernamental del momento.

Referencias Bibliográficas

- ARTEAGA, Alberto. 2004. **Reforma o Disparate Penal**, en *El Universal*, 4 de julio, Caracas.
- BINDER, Alberto. 1993. **Introducción al Derecho procesal Penal**, Buenos Aires: Ad-Hoc. S.R.L.
- Código Penal de la República Bolivariana de Venezuela, 20/10/2000: Gaceta Oficial N 5.494.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 30/12/1999: Gaceta Oficial N 36.860.
- DA CORTE, María. 2005. Chávez Vetó La Reforma Del Código Penal, en **El Universal**, 6 de febrero, Caracas.

- FERNÁNDEZ. 2004:<http://www.tecnoiuris.com/colaboraciones/comparativocpypropuestadediputadosmayo2004fmf.doc>
- FERNÁNDEZ, Fernando. 2004. "Presidio Para Plebeyos". en **El Universal**, 4 de julio, Caracas.
- GRISANTI, Hernando. 1996. **Lecciones de Derecho Penal, Parte General**, Valencia: Vaidell Hermanos Editores.
- MENDOZA, Rafael. 1988. **Curso de Derecho Penal Venezolano, Parte General. Tomo I**, Caracas: Empresa El Cojo, C.A.
- MEZA, Alfredo. 2004. "Las Instituciones No Pueden Someterse a los Vaivenes de Quien Gobierna", en **El Nacional**, 20 de junio, Caracas.
- Proyecto de Ley de Reforma Parcial del Código Penal, Mayo 2004.